Radicado: D 2025070001910
Fecha: 05/05/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14, 170, 200 de la Ley 1801 de 2016 y 119 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presiente de la República para el mantenimiento de orden público.

3. Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público como "las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

4. Que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 son atribuciones del Gobernador, entre otras, (i) velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional; (ii) Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la Fuerza Pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Gobernador; (iii) Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y

medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones; (iv) Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley; (v) Requerir el apoyo de la Fuerza Pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley; y (vi) Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

5. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

7. Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en su artículo 170:

   "Artículo 170. Asistencia militar. Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y alcaldes municipales o distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el Comandante de Policía de la jurisdicción. Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia."

8. Que el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-100 de 2022, al considerar que:

   "Las Fuerzas Militares de manera temporal y en virtud de la invocación excepcional de la medida de asistencia militar, pueden apoyar las actividades de policía en pro de la restitución de la convivencia y, por ende, del orden constitucional, cuando se presenten *"hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública"*. Es así como la concurrencia de las Fuerzas Militares en apoyo de la Policía Nacional materializa los principios de colaboración y coordinación de entidades públicas consagrados en el artículo 209 superior y, no infringe ni confunde las competencias determinadas en los artículos 217 y 218 constitucionales.

Reiteró, en todo caso, la Corte que ello no habilita a las Fuerzas Militares a "suplantar" en sus funciones a la Policía Nacional."

9. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

10. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 dispone que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad, los gobernadores y alcaldes en su propio territorio podrán ordenar medidas de policía, entre las que se encuentran: (i) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas; (ii) Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados; (iii) Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan; (iv) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y (v) Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

11. Que por distintos factores, entre los que se incluyen los "cese al fuego" ordenados por el Gobierno Nacional en el marco de la denominada política de "Paz Total" y la proliferación de cultivos ilícitos en el Departamento de Antioquia ante la suspensión de medidas de erradicación y aspersión aérea, se ha presentado un inusitado crecimiento de los Grupos Armados Organizados- GAO con presencia en el territorio antioqueño. A manera de ejemplo, según estimativos de los órganos de inteligencia, en el último año el GAO denominado Clan del Golfo ha tenido un aumento en el Departamento de Antioquia cercano al 60%, pasando a tener presencia en 90 de los 125 municipios del Departamento.

12. Que en este contexto de inseguridad, durante las últimas semanas se han incrementado los ataques a la fuerza pública en Antioquia, presentándose solo desde el 15 de abril a la fecha 27 hechos violentos que dejan como saldo 11 uniformados muertos, 7 de ellos pertenecientes a la Policía Nacional y 4 a las Fuerzas Militares, al igual que 26 lesionados, 6 de ellos de gravedad, tal y como se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Ataques contra miembros de la fuerza pública en el Departamento de Antioquia entre el 15 de abril del año en curso a la fecha (03/05/2025).

	Fecha	Municipio	Hecho
1	150425	Carepa	Homicidio del subintendente de la Policía, Deimer Díaz Pérez adscrito al grupo GAULA.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

	Fecha	Municipio	Hecho
2	150425	Santa Fe de Antioquia	A las 21:30 horas en el kilómetro 109 vía a Dabeiba sector Túnel falso, mediante activación de artefacto explosivo resultaron lesionados Wilson Andrés Muñoz y Holman Daniel Chaparro Barrera.
3	160425	San Pedro de los Milagros	Activación de artefacto explosivo contra patrulla de la Policía, en la que se movilizaba el Comandante de Distrito y 2 policías más.
4	160425	Salgar	Activación de artefacto explosivo contra patrulla de la Policía, en la Vereda El Concilio. Un policía fallecido Nelson Cárdenas Carmona y otro lesionado, 4 motocicletas afectadas.
5	190425	Chigorodó	A las 23:00 horas, fue asesinado el patrullero Jorge Luis García Meza por delincuentes que lo persiguieron hasta causarle la muerte al interior de una casa.
6	200425	Murindó	A las 09:00 horas una patrulla del Batallón de Infantería N.º 46 Voltígeros fue atacada con dos artefactos explosivos improvisados. Resultó un soldado muerto, Jhonathan Varela Rivera.
7	200425	Uramita	Ataque con arma de fuego a patrulla de la Policía en el sector El Puente, en zona urbana del municipio, resultando 5 personas lesionadas.
8	200424	Remedios	Ataque a patrulla en establecimiento abierto al público en desarrollo de labores de control que dejan un policía lesionado que días después fallece, un menor y una adulta lesionadas.
9	220425	Ebéjico	Ataque a patrulla mediante artefacto explosivo de alto poder, en el corregimiento Sevilla, sector La Sucia, resultan 2 policías gravemente lesionados y el vehículo completamente destruido.
10	220425	Vegachí	Ataque a patrulla en zona urbana, parque principal del municipio, resultando un policía lesionado.
11	220425	Caucasia	Hostigamiento en el sector Puerto Colombia, donde resulta un vehículo de la Policía afectado.
12	230425	Segovia	Frente al Batallón Estratégico, Energético y Vial BAEEV8 del Ejército Nacional, se registró el homicidio del soldado regular Luis Carlos Vargas Gutiérrez.
13	230425	Maceo	Ataque mediante lanzamiento de artefacto explosivo a una patrulla de la Policía en zona urbana, barrio Restrepo.
14	240425	Andes	A las 22:30 horas, en inmediaciones del corregimiento Buenos Aires en el municipio de Andes, se registraron disparos contra tropas del Batallón Nutibara por integrantes de Clan del Golfo.
15	240425	Zaragoza	A las 20:56 horas, en la vereda El Saltillo, kilómetro 20 vía Zaragoza y Segovia, se registró un hostigamiento contra unidades del Ejército Nacional. En el hecho resultaron 2 soldados lesionados.
16	240425	Zaragoza	En la vía hacia Caucasia fue activado un artefacto explosivo contra un coche fúnebre que se desplazaba desde Medellín en horas de la madrugada y que fue confundido con una patrulla, en el hecho un particular resultó lesionado, el cual posteriormente falleció.

	Fecha	Municipio	Hecho
17	250425	Tarazá	Delincuentes en motocicleta atacaron con arma de fuego a la Policía, resultado muerto el patrullero Lenin Rafael Suárez.
18	250425	Remedios	Lanzamiento de artefacto explosivo desde una motocicleta contra la Policía, dejando 3 uniformados lesionados de gravedad.
19	260425	Turbo	Ataque armado, homicidio mediante plan pistola contra el soldado profesional Nafer Rentería Viloria, quien se encontraba de descanso en un establecimiento abierto al público.
20	260425	Santa Fe de Antioquia	A las 23:50 se presentan disparos con arma de fuego hacia la estación de policía del municipio, no se presentan heridos.
21	270425	Chigorodó	Ataque armado a las 20:00 horas contra patrulla de la Policía Nacional que dejó dos uniformados lesionados.
22	290425	Salgar	Ataque armado a las 09:45 en la vía ciudad Bolívar- Bolombolo, contra patrulla con un saldo de tres policías heridos y el homicidio del patrullero Rubén Darío Velásquez Guevara, adscrito a SETRA DEANT. El ataque se presentó en el kilómetro 40 sector Chuchitas, jurisdicción del municipio de Salgar.
23	290425	Entrerríos	En la vereda Toruro se presenta hostigamiento contra unidades del Ejército Nacional, con dos granadas de fragmentación, de las cuales una no explotó no se registran lesionados.
24	300425	Caucasia	A las 09:50 horas en zona urbana del municipio, en medio de un operativo, contra dos hombres que tenían en su poder un arma de fuego, resultaron lesionados dos patrulleros. En el hecho se presenta la neutralización de uno de los sujetos
25	300425	Ituango	En horas de la noche, se registra hostigamiento con disparos contra la estación de policía, mientras los patrulleros se encontraban en actividades de vigilancia, y lograron reaccionar al ataque por lo que no se presentan lesionados.
26	020525	Sopetrán	A las 19:10 horas, en el corregimiento Córdoba vía que conduce a Liborina, se presenta el homicidio del SI. Dayron Londoño Tuesta, adscrito al Grupo investigativo de estupefacientes de la SIJIN DEANT, cuando se movilizaba con su esposa hacia su residencia, el cual se encontraba con 35 días de vacaciones.
27	030525	Frontino	A las 16:15 horas en confrontaciones que sostuvo el Ejército Nacional al parecer con integrantes del Clan del Golfo, corregimiento La Blanquita, sector Pantanos, distante 10 horas del casco urbano, resultó muerto el soldado Alejandro José Bejarano y otro lesionado, que presenta heridas en brazo y pie con arma de fuego.

Fuente: Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos, Gobernación de Antioquia.

13. Que según información de los organismos de inteligencia, el incremento de acciones contra la Fuerza Pública corresponde a la implementación de un denominado "Plan Pistola" que tiene como objetivo atacar la integridad de los miembros de la Fuerza Pública. Como responsables de estas acciones se ha

identificado preliminarmente a la GAO Clan de Golfo y ELN como retaliación a los recientes operativos adelantados en su contra por parte de la Fuerza Pública.

14. Que en la presente arremetida contra los miembros de la Fuerza Pública, Antioquia ha sido el Departamento más afectado del país con siete (7) homicidios, frente a cinco (5) en Bolívar, tres (3) en Córdoba y uno (1) en Magdalena, Norte de Santander, Arauca y Cauca desde el 15 de abril del año en curso a la fecha 03 de mayo de 2025.

15. Que los recientes ataques a los miembros de la Fuerza Pública afectan significativamente el orden público y la seguridad en el Departamento de Antioquia, en tanto, aumentan el riesgo para la vida e integridad de los hombres y mujeres que se desempeñan en las distintas fuerzas estatales, compromete el cumplimiento de la función constitucional que le asiste a los distintos componentes de la Fuerza Pública, en particular, lo relativo a la lucha contra la criminalidad organizada y, finalmente, crea un estado de intranquilidad y zozobra entre la población civil que debe ser contrarrestado con total determinación por las distintas autoridades.

16. Que en este contexto, merece especial mención la situación de seguridad que se presenta en el municipio de Anorí, particularmente, en el corregimiento Liberia- El Charcón, donde se ha registrado presencia de los GAO, al igual que constantes enfrentamientos armados entre ellos por rentas ilegales que han dejado 113 personas desplazadas forzadamente de las cuales 42 son menores de edad, poblaciones confinadas y un saldo durante los corrido del año 2025 de 16 homicidios en el municipio de Anorí.

17. Que en virtud de lo expuesto estamos ante hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia en el Departamento de Antioquia que ameritan la adopción de medidas de policía ordinarias y extraordinarias, temporales y excepcionales, que se dirijan a restablecer y conservar el orden público en el Departamento.

18. Que ante la limitación del pie de fuerza que tiene la Policía Nacional en el Departamento de Antioquia y el riesgo que existe sobre sus miembros, se hace necesario solicitar la asistencia militar al Presidente de la República en algunas subregiones del Departamento como estrategia para garantizar la seguridad de los miembros de la Fuerza Pública, fortalecer la presencia y el control del territorio urbano y rural del Departamento e incrementar la operatividad contra los GAO que hacen presencia en el Departamento de Antioquia.

19. Que las autoridades territoriales de 16 municipios de Antioquia, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva, han decretado medidas extraordinarias de orden público, entre las que se encuentran el toque de queda de menores de edad, restricciones a parrillero hombre, limitaciones a horarios de funcionamiento de establecimientos públicos, entre otras

20. Que no obstante las diferentes medidas ordenadas por las autoridades municipales, se hace necesario adoptar medidas e impartir instrucciones que permitan que en el Departamento de Antioquia se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para conservar y restablecer el orden público.

21. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución Política las órdenes, instrucciones y requerimientos que se dicten en virtud de este Decreto deberán estar en concordancia y ejecutarse con fundamento en los actos y órdenes que el Presidente de la República expida en la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Solicitud de Asistencia Militar en algunas subregiones del Departamento de Antioquia. En virtud de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016, solicitar formalmente al Presidente de la República la asistencia militar en las subregiones de SUROESTE (Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolivar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Titiribí, Urrao, Valparaiso y Venecia); OCCIDENTE (Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán, Uramita); BAJO CAUCA (Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza); NORDESTE (Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachi, Yalí, Yolombó); y URABÁ (Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá) del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. En caso de que el Presidente de la República ordene la asistencia militar solicitada, se deberán dictar las medidas, órdenes e instrucciones necesarias para la coordinación de la acciones por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Instrucciones a los comandantes de la fuerza pública referente al incremento de la operatividad contra los GAO que hacen presencia en el Departamento de Antioquia. Ordenar, a través de los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia, incrementar la operatividad tendiente, tanto a la prevención, disuasión y neutralización, como a la investigación, captura y judicialización de los miembros de los GAO que delinquen en el Departamento y, en particular, de aquellos responsables de los recientes ataques contra miembros de la Fuerza Pública en el Departamento de Antioquia.

Para ello, se ordena a los mencionados comandantes realizar las gestiones necesarias ante los comandantes de las fuerzas y del Ministerio de Defensa Nacional para el

fortalecimiento de las unidades de inteligencia, contrainteligencia e investigación judicial, tanto de la Policía Nacional, como de las Fuerzas Militares a la luz de sus respectivas competencias constitucionales y legales.

Parágrafo 1. Como seguimiento de las órdenes dadas, los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional, deberán presentar un informe oral y escrito que detalle las estrategias, planes y programas dirigidos a la prevención, disuasión, neutralización y/o investigación, captura y judicialización de los miembros de los GAO que delinquen en el Departamento. De igual forma se detallarán los plazos y las gestiones realizadas conducentes al fortalecimiento de las unidades mencionadas. Este informe deberá presentarse a más tardar a los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto y en el marco del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia siguiente a este plazo. También, se deberán presentar los avances de dichas estrategias, planes y programas en cada uno de los Consejos Departamentales de Seguridad y Convivencia subsiguientes.

Parágrafo 2. Las estrategias, planes y programas que deberán diseñarse en cumplimiento de la presente orden, al igual que las acciones que se deriven de ellos, deberán circunscribirse a las funciones asignadas a la Fuerza Pública por la Constitución Política, respetando siempre el marco normativo que regula el uso de la fuerza, al igual que las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 3°. Instrucciones a los alcaldes para la adopción de medidas para la conservación y restablecimiento del orden público en algunas subregiones del Departamento de Antioquia. Instruir a los alcaldes de los municipios mencionados en el artículo primero del presente Decreto para que en el marco de sus funciones constitucionales y legales adopten las siguientes medidas:

a) Coordinar con las autoridades militares y de policía con jurisdicción en su municipio y en el marco de los Consejos Municipales de Seguridad y Convivencia, los planes y acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública.

b) Adoptar las medidas administrativas de policía, tanto ordinarias como extraordinarias, que resulten necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los habitantes de su municipio, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública y, en particular, de las relativas a la restricción de horarios de funcionamientos de establecimientos públicos, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, restricciones a la movilidad y/o toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

c) Informar a la comunidad y a la opinión pública en general de las medidas adoptadas en el municipio haciendo énfasis en su justificación, necesidad, vigencia y sanciones que se generen por su incumplimiento.

d) Informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, tanto de las medidas de policía adoptadas como del cumplimiento que se le está dando a la mismas.

e) En virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, informar al Gobernador de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento, de los requerimientos o apoyos que en materia de orden público se tengan por parte de las autoridades locales. En caso de que dichos apoyos requieran la erogación de recursos públicos, estos serán tramitados a través del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza 41 de 2024.

Artículo 4°. Instrucción especial para el restablecimiento del orden público en el Municipio de Anorí. Requerir a los comandantes de la Región de Policía No. 6 y de la Séptima División del Ejército Nacional de Colombia para que diseñen y ejecuten un plan especial tendiente a hacer presencia y ejercer control territorial permanente en el corregimiento Liberia- El Charcón del Municipio de Anorí- Antioquia. Para estos fines, se deberá presentar un informe en los mismos términos del mencionado en el artículo segundo de este decreto donde se detalle la estrategia, planes y programas, al igual que los plazos e hitos requeridos para dar cumplimiento a la presente orden.

Artículo 5°. Plan Especial de Recompensas Departamental. Créese un plan especial de recompensas con cargo al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET del Departamento de Antioquia que reconozca hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MLC ($500.000.000) a la persona que brinde información sobre los responsables materiales e intelectuales de los ataques contra los miembros de la Fuerza Pública en el Departamento de Antioquia, siempre y cuando dicha información conduzca a la neutralización, captura y/o judicialización de las personas identificadas. La administración y ejecución de dicho programa estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia.

Artículo 6°. Solicitud de colaboración a la Fiscalía General de la Nación. En virtud del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución Política, exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales disponga de todas la capacidades investigativas tendientes a la identificación, captura y judicialización de los responsables materiales e intelectuales de los actos delictivos que se vienen presentando en el Departamento de Antioquia y, en particular, de los dirigidos contra los miembros de la Fuerza Pública en la subregiones mencionadas en este Decreto.

Artículo 7°. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias que se dicten con fundamento en el presente Decreto, sólo regirán durante la grave alteración de la seguridad y la convivencia en el Departamento de Antioquia en los términos establecidos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA ASISTENCIA MILITAR Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES Y ÓRDENES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN ALGUNAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		05/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		05-05-25